

ESTADO ELECTRONICO: **No. 025** DE FECHA: 22 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO SE FIJA EL VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO (08:00 AM) Y SE DESFIJA EL VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM).

RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE	FECHA PROV.	ACTUACIÓN	DOCUM. A NOTIF.	MAGISTRADO PONENTE
11001-33-35-007-2022-00235-01	KAREN ANDREA RODRIGUEZ QUINTERO	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/02/2024	AUTO ADMITIENDO RECURSO	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN...	CERVELEON PADILLA LINARES
11001-33-35-009-2019-00318-01	DORA LICE GARAVITO DIAZ	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUS SUR OCCIDENTE E.S.E	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/02/2024	AUTO ADMITIENDO RECURSO	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN...	CERVELEON PADILLA LINARES
11001-33-35-010-2022-00181-01	DIANA CONSTANZA JURADO RUBIO	ACTO FICTO PRESUNTO , NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/02/2024	AUTO DE TRASLADO	SE CORRE TRASLADO A LA ENTIDAD DEMANDADA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN	CERVELEON PADILLA LINARES
11001-33-35-015-2022-00205-01	DIEGO ALEJANDRO VARGAS BARRERO	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/02/2024	AUTO DE TRASLADO	SE CORRE TRASLADO A LA ENTIDAD DEMANDADA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN	CERVELEON PADILLA LINARES
11001-33-35-020-2020-00273-02	JOSE ANTONIO CARRILLO MARTINEZ	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/02/2024	AUTO ADMITIENDO RECURSO	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN...	CERVELEON PADILLA LINARES
11001-33-35-027-2022-00236-01	CARLOS HERNAN QUIROGA GARZON	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/02/2024	AUTO DE TRASLADO	SE CORRE TRASLADO A LA ENTIDAD DEMANDADA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN	CERVELEON PADILLA LINARES
11001-33-42-049-2022-00435-01	GILMA ROSA GUTIERREZ MIELES	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/02/2024	AUTO ADMITIENDO RECURSO	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN...	CERVELEON PADILLA LINARES

11001-33-42-051-2022-00187-01	OLGA PATRICIA CHAVARRIA ALVAREZ	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/02/2024	AUTO QUE ORDENA DEVOLVER EL EXPEDIENTE	SE ORDENA REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN	CERVELEON PADILLA LINARES
11001-33-42-051-2022-00413-01	LIGIA ELIZABETH SANDOVAL TORRES	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/02/2024	AUTO ADMITIENDO RECURSO	APP-ADMITE RECURSO DE APELACIÓN...	CERVELEON PADILLA LINARES
11001-33-42-051-2022-00457-01	JOSE LUIS LOBO YAÑEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/02/2024	AUTO ADMITIENDO RECURSO	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN...	CERVELEON PADILLA LINARES
11001-33-42-054-2022-00048-01	MERCEDES ALFONSO FORERO	SUBRED INTEGRADA DE SALUD CENTRO ORIENTE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/02/2024	AUTO ADMITIENDO RECURSO	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN...	CERVELEON PADILLA LINARES
11001-33-42-067-2023-00012-01	LUCIA ELVIRA LOZADA BARRERA	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/02/2024	AUTO ADMITIENDO RECURSO	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN...	CERVELEON PADILLA LINARES
25000-23-42-000-2021-00550-00	JAVIER OSWALDO REYES RIVERA	NACION-ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/02/2024	AUTO DE TRASLADO	SE CORRE TRASLADO A LA ENTIDAD DEMANDADA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA	CERVELEON PADILLA LINARES
25000-23-42-000-2022-00433-00	GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEÑAS	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/02/2024	AUTO QUE ORDENA NOTIFICACION PERSONAL	SE ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A TRAVÉS DE MENSAJE DIRIGIDO AL BUZÓN	CERVELEON PADILLA LINARES
25899-33-33-002-2021-00260-01	TREISY PAOLA CANO MURILLO	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/02/2024	AUTO ADMITIENDO RECURSO	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN...	CERVELEON PADILLA LINARES

EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO SE FIJA EL VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO (08:00 AM) Y SE DESFIJA EL VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM).



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA**  
**SUBSECCIÓN "D"**

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

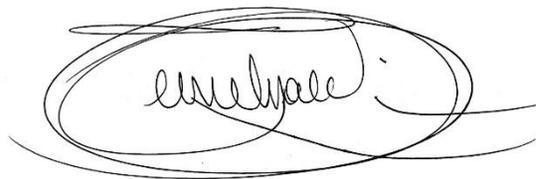
<b>Expediente:</b>	<b>11001-33-35-015-2022-00205-01</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Diego Alejandro Vargas Barrero</b>
<b>Demandada:</b>	<b>Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Soacha</b>

En virtud de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., córrase traslado a la entidad demandada de la solicitud de desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia del 27 de septiembre de 2023, por el término de tres (3) días, para que manifieste si está de acuerdo o se opone al desistimiento sin condena en costas.

De conformidad a lo prescrito en el artículo 76 del Código General del Proceso **se admite la renuncia** de poder presentada por la doctora Samara Alejandra Zambrano Villada.

Asimismo, **se admite la renuncia** de poder presentada por el doctor Santos Alirio Rodríguez Sierra. Por Secretaría envíese telegrama al Municipio de Soacha, indicándole el hecho de la renuncia de poder admitida para que designe nuevo apoderado que represente sus intereses en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase



**CERVELEÓN PADILLA LINARES**  
**Magistrado**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA**  
**SUBSECCIÓN "D"**

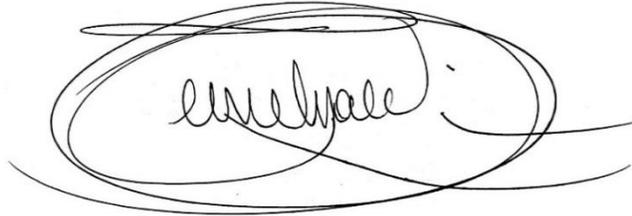
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Expediente:</b>	<b>11001-33-35-020-2020-00273-02</b>
<b>Demandante:</b>	<b>José Antonio Carrillo Martínez</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Superintendencia de Industria y Comercio</b>

Por reunir los requisitos se admite el recurso de apelación<sup>1</sup> interpuesto por la entidad demandada contra la sentencia proferida por el Juzgado Veinte Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, del dieciocho (18) de octubre dos mil veintitrés (2023), que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por secretaría notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público –num. 3º art. 198 del C. P. A. C. A. –, y por estado a las partes.

Notifíquese y cúmplase



**CERVELEÓN PADILLA LINARES**  
**Magistrado**

CPL/App

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

[...]

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA  
SUBSECCIÓN "D"**

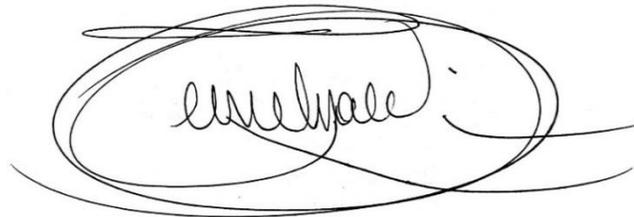
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Expediente:</b>	<b>11001-33-35-009-2019-00318-01</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Dora Lice Garavito Díaz</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente</b>

Por reunir los requisitos se admiten los recursos de apelación<sup>1</sup> interpuestos por la parte demandada y parte demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, del quince (15) de junio dos mil veintitrés (2023), que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por secretaría notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público –num. 3º art. 198 del C. P. A. C. A. –, y por estado a las partes.

Notifíquese y cúmplase



**CERVELEÓN PADILLA LINARES  
Magistrado**

CPL/App

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

[...]

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA  
SUBSECCIÓN "D"**

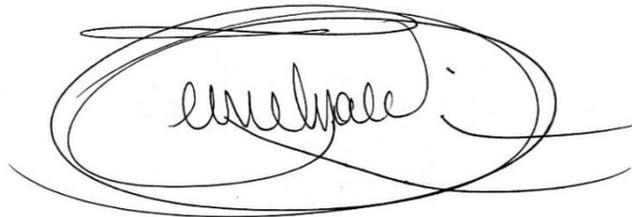
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Expediente:</b>	<b>11001-33-42-054-2022-00048-01</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Mercedes Alfonso Forero</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente</b>

Por reunir los requisitos se admite el recurso de apelación<sup>1</sup> interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por el Juzgado Cincuenta y Cuatro Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, del ocho (08) de septiembre dos mil veintitrés (2023), que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por secretaría notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público –num. 3º art. 198 del C. P. A. C. A. –, y por estado a las partes.

Notifíquese y cúmplase



**CERVELEÓN PADILLA LINARES  
Magistrado**

CPL/App

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

[...]

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

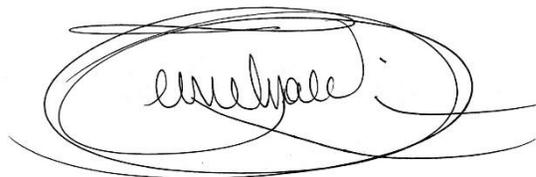
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA**  
**SUBSECCIÓN "D"**

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Expediente:</b>	<b>25000-23-42-000-2021-00550-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Javier Oswaldo Reyes Rivera</b>
<b>Demandada:</b>	<b>Nación – Archivo General de la Nación</b>

En virtud de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., córrase traslado a la entidad demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte demandante, por el término de tres (3) días, para que manifieste si está de acuerdo o se opone al desistimiento sin condena en costas.

Notifíquese y cúmplase



**CERVELEÓN PADILLA LINARES**  
**Magistrado**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA  
SUBSECCIÓN "D"**

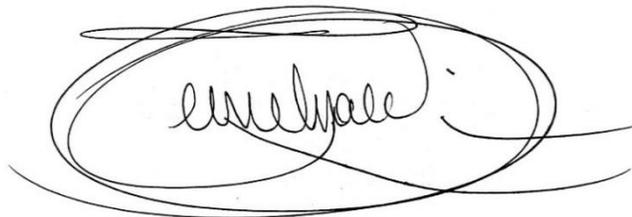
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Expediente:</b>	<b>11001-33-42-049-2022-00435-01</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Gilma Rosa Gutiérrez Mieles</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional</b>

Por reunir los requisitos se admite el recurso de apelación<sup>1</sup> interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, del veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023), que negó las pretensiones de la demanda.

Por secretaría notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público –num. 3º art. 198 del C. P. A. C. A. –, y por estado a las partes.

Notifíquese y cúmplase



**CERVELEÓN PADILLA LINARES**  
**Magistrado**

CPL/App

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

[...]

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA**  
**SUBSECCIÓN "D"**

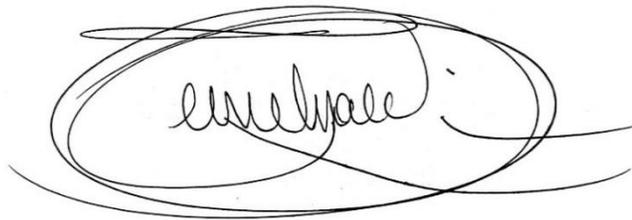
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Expediente:</b>	<b>11001-33-42-051-2022-00413-01</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Ligia Elizabeth Sandoval Torres</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional</b>

Por reunir los requisitos se admite el recurso de apelación<sup>1</sup> interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado Cincuenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), que negó las pretensiones de la demanda.

Por secretaría notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público –num. 3º art. 198 del C. P. A. C. A. –, y por estado a las partes.

Notifíquese y cúmplase



**CERVELEÓN PADILLA LINARES**  
**Magistrado**

CPL/App

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

[...]

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA  
SUBSECCIÓN "D"**

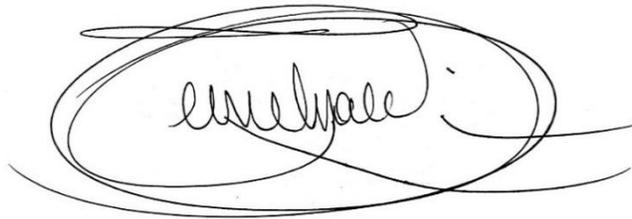
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Expediente:</b>	<b>11001-33-42-051-2022-00457-01</b>
<b>Demandante:</b>	<b>José Luis Lobo Yáñez</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Administradora Colombiana de Pensiones</b>

Por reunir los requisitos se admiten los recursos de apelación<sup>1</sup> interpuestos por la parte demandante y la parte demandada contra la sentencia proferida por el Juzgado Cincuenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, del cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023), que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por secretaría notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público –num. 3º art. 198 del C. P. A. C. A. –, y por estado a las partes.

Notifíquese y cúmplase



**CERVELEÓN PADILLA LINARES**  
**Magistrado**

CPL/App

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

[...]

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA**  
**SUBSECCIÓN “D”**

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Expediente:</b>	<b>25000-23-42-000-2022-00433-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Gloria Marcela Ramírez Dueñas</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaría de Educación Distrital</b>

Al revisar la demanda se observa que se pretende la nulidad del Acto Ficto configurado el 16 de marzo de 2021, de la petición radicada ante la Secretaría de Educación de Bogotá y la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que niega el reconocimiento de la sanción moratoria a mi mandante, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1071 de 2006 y la ley 1955 de 2019.

Como restablecimiento del derecho se solicita condenar tanto a la Secretaría de Educación de Bogotá y a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la ley 1071 de 2006, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los 15 días siguientes al momento en que se radicó la solicitud de cesantía de conformidad con el artículo 57 de la ley 1955 de 2019.

Ahora, como quiera que en el auto admisorio de la demanda solo se ordenó notificar a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se hace necesario vincular y ordenar la notificación a Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación Distrital.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al:

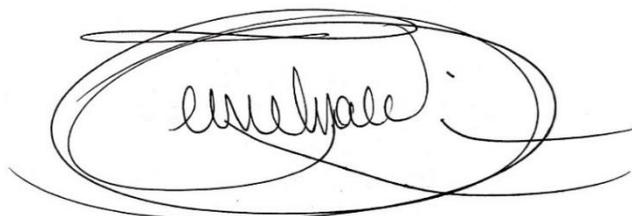
- Alcalde Mayor de Bogotá, o su delegado.

- Secretario de Educación de Bogotá, o su delegado.

**SEGUNDO.-** Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 1991 ibídem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO.-** Infórmese a los representantes legales de Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación, que de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C. P. A. C. A., deben aportar durante el término de traslado de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de los actos acusados, así como la hoja de vida de **Gloria Marcela Ramírez Dueñas**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 24.120.632 de Bogotá. El incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario encargado del asunto.

Notifíquese y cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cerveleón Padilla Linares', is enclosed within a large, loopy oval scribble.

**CERVELEÓN PADILLA LINARES**  
**Magistrado**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA**  
**SUBSECCIÓN "D"**

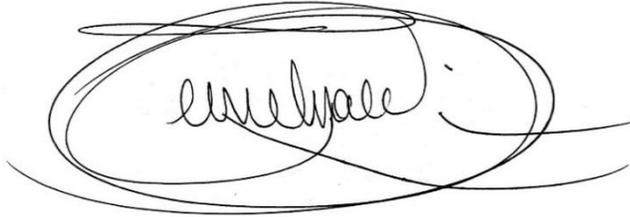
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Expediente:</b>	<b>11001-33-35-007-2022-00235-01</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Karen Andrea Rodríguez Quintero</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Cundinamarca</b>

Por reunir los requisitos se admite el recurso de apelación<sup>1</sup> interpuesto por el Departamento de Cundinamarca contra la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, del doce (12) de octubre dos mil veintitrés (2023), que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por secretaría notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público –num. 3° art. 198 del C. P. A. C. A. –, y por estado a las partes.

Notifíquese y cúmplase



**CERVELEÓN PADILLA LINARES**  
**Magistrado**

CPL/App

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

[...]

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

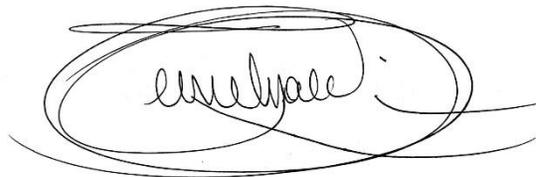
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA**  
**SUBSECCIÓN "D"**

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Expediente:</b>	<b>11001-33-35-010-2022-00181-01</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Diana Constanza Jurado Rubio</b>
<b>Demandada:</b>	<b>Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio</b>

En virtud de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., córrase traslado a la entidad demandada de la solicitud de desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia del 11 de septiembre de 2023, por el término de tres (3) días, para que manifieste si está de acuerdo o se opone al desistimiento sin condena en costas.

Notifíquese y cúmplase



**CERVELEÓN PADILLA LINARES**  
**Magistrado**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA**  
**SUBSECCIÓN "D"**

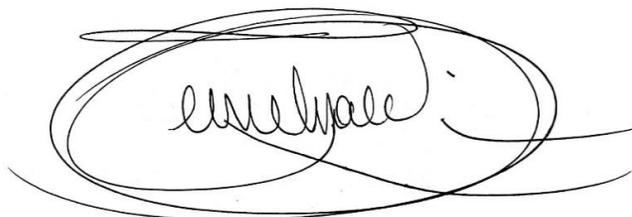
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Expediente:</b>	<b>11001-33-42-051-2022-00187-01</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Olga Patricia Chavarría Álvarez</b>
<b>Demandada:</b>	<b>Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito Capital – Secretaría de Educación</b>

Revisado el expediente digital (SAMAI) del proceso de la referencia, observa el Despacho que no se encuentra auto resolviendo sobre la concesión del recurso de apelación presentado por la parte demandante, mediante apoderado judicial contra la sentencia de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) proferida por el Juzgado Cincuenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

En consecuencia, previo a dar trámite al recurso de apelación interpuesto por las partes demandada y demandante contra la sentencia de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) proferida por el Juzgado Cincuenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., por Secretaría de la Subsección devuélvase el proceso al citado Juzgado para que se pronuncie sobre el recurso de apelación interpuesto por Olga Patricia Chavarría Álvarez contra la sentencia proferida en este proceso, antes referenciada.

Notifíquese y cúmplase



**CERVELEÓN PADILLA LINARES**  
**Magistrado**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA**  
**SUBSECCIÓN "D"**

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

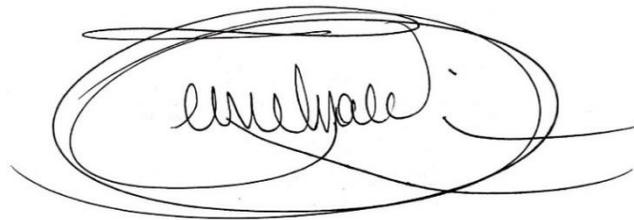
<b>Expediente:</b>	<b>25899-33-33-002-2021-00260-01</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Treisy Paola Cano Murillo</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Cundinamarca.</b>

Por reunir los requisitos se admite el recurso de apelación<sup>1</sup> interpuesto por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá, del veintidós (22) de agosto dos mil veintitrés (2023), que accedió a las pretensiones de la demanda.

De conformidad a lo prescrito en el artículo 76 del Código General del Proceso **se admite la renuncia** de poder presentada por la doctora Samara Alejandra Zambrano Villada.

Por secretaría notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público –num. 3º art. 198 del C. P. A. C. A. –, y por estado a las partes.

Notifíquese y cúmplase



**CERVELEÓN PADILLA LINARES**  
**Magistrado**

CPL/App

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

[...]

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA  
SUBSECCIÓN "D"**

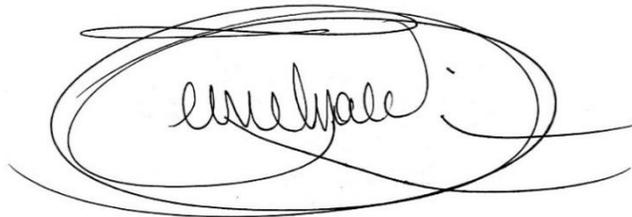
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Expediente:</b>	<b>11001-33-42-067-2023-00012-01</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Lucia Elvira Lozano Barrera</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Bogotá D.C. – Secretaría de Integración Social</b>

Por reunir los requisitos se admite el recurso de apelación<sup>1</sup> interpuesto por la entidad demandada contra la sentencia proferida por el Juzgado Sesenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, del tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por secretaría notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público –num. 3º art. 198 del C. P. A. C. A. –, y por estado a las partes.

Notifíquese y cúmplase



**CERVELEÓN PADILLA LINARES  
Magistrado**

CPL/App

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

[...]

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

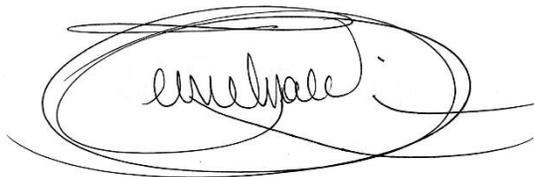
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA**  
**SUBSECCIÓN "D"**

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Expediente:</b>	<b>11001-33-35-027-2022-00236-01</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Carlos Hernán Quiroga Garzón</b>
<b>Demandada:</b>	<b>Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio</b>

En virtud de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., córrase traslado a la entidad demandada de la solicitud de desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia del 07 de septiembre de 2023, por el término de tres (3) días, para que manifieste si está de acuerdo o se opone al desistimiento sin condena en costas.

Notifíquese y cúmplase



**CERVELEÓN PADILLA LINARES**  
**Magistrado**